



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de marzo del 2023, el Dr. Guillermo Ramos Pérez, Titular del Poder Judicial del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 29 de marzo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la iniciativa es que se determinen las conductas contrarias al servicio público y a la obligación de impartir y administrar justicia que constituyan faltas administrativas conforme a las disposiciones de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

De igual forma establecer de manera clara y acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el régimen de disciplina judicial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con la fracción V del artículo 116 de nuestra Carta Magna, y 110 de la Constitución Local.

Asimismo, se propone determinar un catálogo de responsabilidades propias de la función jurisdiccional, afines a la disciplina judicial, y su clasificación, lo cual resulta necesario para conocer las situaciones relativas la substanciación, sanción, caducidad y prescripción de dichas responsabilidades.

Se propone la enumeración de responsabilidades administrativas propias de la función jurisdiccional, que por la iniciativa de decreto se propone establecer para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es armónica con las disposiciones de la ley general de la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta reforma se estará actualizando el marco normativo que garantiza el respeto de los derechos humanos, sin ninguna limitación para su goce y pleno ejercicio, buscando la armonía con las normas emanadas del Congreso de la Unión, así como con los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el derecho a la impartición de justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Estado de Chiapas pondera la actualización del marco normativo en que sus instituciones fundamentan sus actuaciones y atienden las necesidades y expectativas de la población, en acatamiento a los cuerpos normativos emanados del Congreso de la Unión, conforme al pacto federal.

El artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo. La organización y funcionamiento de los dos primeros se encuentran regulados en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La actualización de las leyes garantiza a los habitantes del Estado de Chiapas, que los poderes públicos, dependencias, entidades y órganos administrativos, cuenten con cuerpos normativos que garanticen el respeto de los derechos humanos, sin ninguna limitación para su goce y pleno ejercicio, buscando la armonía con las normas emanadas del Congreso de la Unión, así como con los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el derecho a la impartición de justicia.

El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, además de determinar su estructura y funcionamiento, también establece las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirven al Poder Judicial del Estado, y lo relativo a su régimen disciplinario interno. Es así que, con el objetivo de dar certeza jurídica de las condiciones antes mencionadas, a través de la presente iniciativa se propone que se determinen las conductas contrarias al servicio público y a la obligación de impartir y administrar justicia que constituyan faltas administrativas conforme a las disposiciones de la materia.

Luego, resulta necesario establecer de manera clara y acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el régimen de disciplina judicial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con la fracción V del artículo 116 de nuestra Carta Magna, y 110 de la Constitución Local que en su orden establecen:

"Art. 116 [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, ..."



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"Art. 110 [...]"

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial..."

De lo expuesto con antelación se pone de manifiesto que, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas, son susceptibles de incurrir tanto en las responsabilidades propias de la función jurisdiccional como en las responsabilidades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por la presente reforma y bajo el amparo de los preceptos de la constitución federal y de la local, se determina un catálogo de esas responsabilidades propias de la función jurisdiccional, afines a la disciplina judicial, y su clasificación, lo cual resulta necesario para conocer las situaciones relativas la substanciación, sanción, caducidad y prescripción de dichas responsabilidades.

La enumeración de responsabilidades administrativas propias de la función jurisdiccional, que por la presente iniciativa de decreto se propone establecer para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es armónica con las disposiciones de la ley general de la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismo ordenamiento legal que en su artículo 9, dispone que:

"Art. 9 [...]"

"Tratándose de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado (sic), conforme al régimen establecido en los artículos 74 y 110 de la Constitución Local, en el Código de Organización del Poder Judicial..."

Sin que el establecimiento de la enumeración de las faltas administrativas propias de la función jurisdiccional pueda entenderse contrarío a los mandatos constitucionales o generales en materia de responsabilidades administrativas, antes bien, es en ejercicio de la facultad específica que los poderes judiciales de las entidades federativas tienen para normar su propio régimen de disciplinario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es importante hacer mención, que a juicio de las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, estimamos pertinente establecer en el presente dictamen de manera puntual lo que motiva la presenta reforma, sin que con esto modifique el propósito de la Iniciativa inicial, si no que más bien abona para cumplir cabalmente con su espíritu.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas”.

Artículo Único: Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, la fracción V del artículo 48, el artículo 79, las fracciones I y VI del artículo 127, la fracción V del artículo 142, la fracción IV del artículo 206, el artículo 230 y la fracción VI del artículo 238; y se derogan la fracción II del artículo 238, la fracción III del artículo 241, y el artículo 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Código...

En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y demás disposiciones legales conducentes.

En razón a...

Artículo 48. Para ser Secretario...

I. a la IV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia
Sexagésima Octava Legislatura.

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 79. Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 127. Para ser titular...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. a la V. ...

VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 142. Para ser titular...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación.

Artículo 206. Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere:

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación.

V. ...

Artículo 230. Serán causas de responsabilidad...

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia
Sexagésima Octava Legislatura.

- II. Intervenir indebidamente en asuntos jurisdiccionales que competan a otros órganos del Poder Judicial.
- III. Carecer de conocimientos o descuidar el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- IV. Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos jurisdiccionales.
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales aplicables.
- VII. No informar al Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- XI. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión.
- XII. No realizar los actos procesales o administrativos dentro de los plazos señalados por la normatividad que resulte aplicable, sin causa justificada.
- XIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta.
- XIV. Designar, nombrar o intervenir, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, para que se contrate en cualquier



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinatio o afectivo.

XV. Designar, nombrar o intervenir directa o indirectamente, para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

XVI. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos realizados en contravención a las fracciones XIV y XV de este artículo quedarán sin efectos.

Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en este Código y, en lo que sea compatible, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las contempladas en las fracciones I a la VIII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

Artículo 238. Por causa de...

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

VI. Inhabilitación, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Cuando además de...

Artículo 241. Las atribuciones del...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia
Sexagésima Octava Legislatura.

I. a la II. ...

III. Se deroga.

Para computar los...

Artículo 247. Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en lo que le corresponda.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de agosto de 2023.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Justicia
Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Presidente

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vicepresidente

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Secretario

Dip. Rocío Guadalupe Cervantes
Cancino
Vocal

Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal

Dip. Carolina Zuarth Ramos
Vocal

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Justicia, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas".